

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL  
DISTRITO NORTE DE TEXAS (THE UNITED  
STATES DISTRICT COURT NORTHERN  
DISTRICT OF TEXAS)  
DIVISIÓN DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES y  
BOLSA (SECURITIES AND  
EXCHANGE COMMISSION),

Actor,

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD,  
*entre otros,*

Demandados.

Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N

RALPH S. JANVEY, en su carácter de administrador  
judicial designado de oficio para el Patrimonio en  
Concurso de Stanford; el COMITÉ OFICIAL DE  
INVERSIONISTAS DE STANFORD; PAM REED;  
SAMUEL TROICE; y el FIDEICOMISO  
MICHOACÁN; individualmente y en  
representación de una clase de todos los demás en  
situación similar,

Actores,

vs.

GREENBERG TRAUIG, LLP; HUNTON &  
WILLIAMS, LLP; y YOLANDA SUAREZ,

Demandados.

Acción Civil No. 3:12-cv-04641-N

**AUTO DE PROGRAMACIÓN**

Este asunto se presenta ante el Juzgado a Petición Expedita para que se emita el Auto de Programación y una Moción para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con Greenberg, para Aprobar la Notificación de Transacción Judicial Propuesta con Greenberg, para que se Emita el Auto de Exclusión, para que se emita la Sentencia Definitiva y el Auto de Exclusión de conformidad con la Regla 54(b) y para los honorarios de los abogados de las Partes Actoras (la “Moción”) de Ralph S. Janvey (el

**ANEXO E**

“Administrador Judicial”), como Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso en *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex.) (la “Acción SEC”), el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”), como parte de la Acción SEC y, junto con el Administrador Judicial, como parte actora en *Janvey vs. Greenberg Traurig LLP entre otros.*, No. 3:12-cv-04641-N (N.D. Tex.) (el “Litigio”) (el Administrador Judicial y el Comité, conjuntamente, las “Partes Actoras”). La Moción se refiere a una transacción judicial propuesta (la “Transacción Judicial”) entre, por una parte, el Administrador Judicial y el Interventor designado de oficio, John J. Little (el “Interventor”);<sup>1</sup> y, por otra parte, Greenberg Traurig, P.A., y Greenberg Traurig, LLP (individual y conjuntamente, “Greenberg”), como demandados en el Litigio. Los términos en mayúsculas no definidos de otra manera en este auto tendrán el significado que se les atribuye en el convenio de transacción judicial adjunto a la Moción (el “Convenio de Transacción Judicial”).

En la Moción, las Partes Actoras solicitan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el “Auto de Exclusión”) y una sentencia definitiva y auto de exclusión en el Litigio (la “Sentencia y Auto de Exclusión”). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y considerar los argumentos presentados en la Moción, el Juzgado aprueba la Transacción Judicial preliminarmente como adecuada, justa, razonable y equitativa. Por consiguiente, el Juzgado emite este auto de programación para: (i) estipular la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión propuestos en el Litigio; (ii) establecer la fecha límite para presentar objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras; (iii) establecer la fecha límite para responder a cualquier objeción presentada de esa manera; y (iv) establecer la fecha de la audiencia de aprobación definitiva

---

<sup>1</sup> El Interventor suscribió el Convenio de Transacción Judicial para indicar su aprobación de los términos de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio de Internet, según se requiere en el presente, pero de otra manera no es individualmente una parte del Convenio de Transacción Judicial, la Acción SEC, o el Litigio.

relativa a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción SEC, la Sentencia y el Auto de Exclusión en el Litigio, y la solicitud de las Partes Actoras de la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras (la “Audiencia de Aprobación Definitiva”), como se indica a continuación:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial:

Basado en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos presentados en la Moción, y los apéndices y anexos que acompañan a la Moción, el Juzgado determina preliminarmente que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el resultado de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. Sin embargo, el Juzgado se reserva una resolución definitiva con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que se menciona a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Definitiva:

La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará ante el Honorable Juez David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Norte de Texas, Sala de Justicia de los Estados Unidos de América, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:30 a.m. el 21 de febrero de 2020, que es la fecha al menos 90 (noventa) días calendario después de la emisión de este Auto de Programación. Los fines de la Audiencia de Aprobación Definitiva serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B del Convenio de Transacción Judicial deberá ser dictado por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) determinar si la Sentencia y el Auto de Exclusión adjuntos como Anexo C del Convenio de Transacción Judicial deberán ser dictados por el Juzgado en el Litigio; (iv) decidir sobre cualesquiera objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, o la Sentencia y el Auto de Exclusión; (v) resolver sobre la solicitud de las Partes Actoras de la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras; y (vi) resolver sobre otros asuntos que el Juzgado considere conveniente.

### 3. Notificación:

El Juzgado aprueba el formato de la Notificación adjunta como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial y resuelve que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación descrita en la Moción: (i) constituyen la mejor notificación viable; (ii) están calculadas razonablemente, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, los comunicados en la misma, y las órdenes judiciales establecidas en el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión; (iii) están calculadas razonablemente, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas del derecho a objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, o la Sentencia y el Auto de Exclusión, y para comparecer a la Audiencia de Aprobación Definitiva; (iv) constituir notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplir con todos los requerimientos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimientos Civiles (Federal Rules of Civil Procedure), la Constitución de los Estados Unidos de América (incluyendo el Debido Proceso), y las Reglas del Juzgado; y (vi) le proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa de ser escuchadas en estas cuestiones. Asimismo, el Juzgado aprueba el formato de la Notificación de publicación adjunta como Anexo F del Convenio de Transacción Judicial. Se contempla que:

a Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial, se envíe mediante correo electrónico, correo de primera clase, o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; que se envíe mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que sea, en el momento de la Notificación, una de las partes en cualquier caso incluido en *Con referencia al Litigio de Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (D.N. Tex.) (el “MDL” o litigio de distritos múltiples), la Acción SEC, o el Litigio, que se considere que ha consentido a notificaciones electrónicas mediante el Sistema CM/ECF (de Comunicaciones/Electrónico de Registro e Inscripción de Casos, ECF, por sus siglas en inglés o Electronic Case Filing System) del Juzgado conforme a la Regla Local CV-5.1(d); y se enviará mediante transmisión por fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado de cualquier otra persona que, en el momento de la notificación, sea parte de cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC o el Litigio.

b. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo F del Convenio de Transacción Judicial, se publique una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 10 (diez) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Al Interventor se le ordena en este acto, a más tardar 10 (diez) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

d. El Administrador Judicial se le ordena que prontamente proporcione el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite aquellos documentos vía correo electrónico a Nadia Ramon a [legalassistant@casnlaw.com](mailto:legalassistant@casnlaw.com), o por vía telefónica llamando al (210) 630-4200. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales de la forma que el Administrador Judicial considere más conveniente bajo las circunstancias de la solicitud.

e. A más tardar 10 (diez) días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Administrador Judicial instruirá que se presente ante el Secretario de este Juzgado la evidencia escrita de cumplimiento con los incisos (a) al (d) de este Párrafo, la cual podrá estar en forma de un affidavit o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

Cualquier Persona que desee objetar a los términos de la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actores de la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras, o que desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, deberá hacerlo presentando una objeción, por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N), por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Todas las objeciones presentadas ante el Juzgado deben:

- a. contener el nombre, dirección, número telefónico, y (si aplica) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta la objeción;
  - b. contener el nombre, dirección, número telefónico, y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que represente a la Persona que presenta la objeción;
  - c. ser firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
  - d. establecer, en detalle, la base para cualquier objeción;
  - e. adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba considerar al emitir una resolución sobre la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actores para la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras;
- y
- f. si la Persona que presenta la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, efectuar una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva sin presentar una objeción escrita y solicitud para comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva como se establece en los incisos (a) al (f) de este Párrafo. Las copias de cualesquiera objeciones presentadas deberán notificarse por ECF, o por correo electrónico o correo de primera clase, a cada una de las siguientes personas:

Stuart H. Singer  
Boies Schiller Flexner LLP  
401 East Las Olas Blvd.  
Suite 1200  
Fort Lauderdale, FL 33304  
Teléfono: (954) 356-0011  
Fax: (954) 356-0022 Correo  
electrónico:  
[ssinger@bsfllp.com](mailto:ssinger@bsfllp.com)

y

Murray Fogler  
Fogler, Brar, Ford, O'Neil & Gray LLP 909  
Fannin, Suite 1640  
Houston, Texas 77010  
Teléfono: (713) 481-1010  
Fax: (713) 574-3224 Correo  
electrónico:  
[mfogler@fbfog.com](mailto:mfogler@fbfog.com)

y

Edward C. Snyder  
Castillo Snyder, PC  
One Riverwalk Place  
700 N. St. Mary's, Suite 405  
San Antonio, Texas 78205  
Teléfono: 210-630-4200  
Fax: 210-630-4210  
Correo electrónico:

[esnyder@casnlaw.com](mailto:esnyder@casnlaw.com) y

Douglas J. Buncher  
Neligan Foley LLP  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, TX 75201  
Teléfono: 214-840-5320  
Fax: 214-840-5301  
Correo electrónico:

[dbuncher@neliganlaw.com](mailto:dbuncher@neliganlaw.com) y

Judith R. Blakeway  
Clark Hill Strasburger  
2301 Broadway

San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (210) 250-6004  
Fax: (210) 258-2706  
Correo electrónico: judith.blakeway@clark hillstrasburger.com

y

John J. Little  
Little Pedersen Fankhauser LLP 901  
Main Street, Suite 4110  
Dallas, Texas 75202  
Teléfono: 214.573.2307  
Fax: 214.573.2323  
Correo electrónico:

jlittle@lpf-law.com y

Ralph Janvey  
2100 Ross Ave  
Suite 2600  
Dallas, TX 75201  
Correo electrónico:

rjanvey@kjllp.com y

Kevin Sadler  
Baker Botts  
1001 Page Mill Road Building  
One, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cualquier Persona que presente una objeción se considerará que se ha sometido a la jurisdicción de este Juzgado para cualquier propósito de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, y la Sentencia y el Auto de Exclusión. Objetores potenciales que no presenten la objeción para el momento y de la manera que se estableció anteriormente se considerará que han renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho a apelar) y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y se les prohibirá permanentemente que presenten dichas

objecciones en esta acción o en cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación.

5. Respuestas a las Objeciones:

Cualquier Parte de la Transacción Judicial podrá responder a una objeción presentada de conformidad con las disposiciones del Párrafo 4 presentando una respuesta en la Acción SEC a más tardar el 14 de febrero de 2020. En la medida en que cualquier Persona que presente una objeción no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar una respuesta al correo electrónico y/o dirección de correo proporcionados por dicha Persona.

6. Ajustes relativos a la Audiencia y Fechas Límite:

La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Definitiva, y los requerimientos de fechas límite y de fechas en este Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamientos o cambio por parte de este Juzgado sin otro aviso que el que se pueda publicar por medio de ECF en el MDL, la Acción SEC, y el Litigio.

7. Mantenimiento de Jurisdicción:

El Juzgado mantendrá la jurisdicción para considerar todas las solicitudes posteriores que surjan de o en relación con la Transacción Judicial propuesta.

8. Emisión de Orden Judicial:

Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, el Juzgado dictará el Auto de Exclusión en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio. Si se emite, cada orden prohibirá permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y los Demandantes, que presenten, alienten, asistan, continúen o procesen, contra Greenberg o cualquiera de las Partes Liberadas de Greenberg, el Litigio o cualquier otra acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, de manera enunciativa

más no limitativa, reclamaciones de aportaciones o indemnización, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Transigida;

9. Suspensión de los Procedimientos:

El Litigio se suspende en este acto solamente en cuanto a Greenberg, excepto en la medida necesaria para hacer efectiva la Transacción Judicial.

10. Utilización del Auto de Programación:

Bajo ninguna circunstancia este Auto de Programación se interpretará, considerará, o utilizará como admisión, concesión o declaración por o contra Greenberg de cualquier falta, irregularidad, incumplimiento o responsabilidad. Ni el Auto se interpretará, considerará ni se utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra las Partes Actoras de que sus reclamaciones carecen de mérito o de que el desagravio solicitado es inapropiado, inadecuado o inaccesible, o como una renuncia por una de las partes a cualesquiera defensas o reclamaciones que dicha parte pueda tener. Ni este Auto de Programación, ni el Convenio de Transacción Judicial propuesto, ni ningún otro documento de transacción judicial, se presentarán, ofrecerán, recibirán como evidencia, ni de otra manera se utilizarán en estas o cualesquiera otras acciones o procedimientos o en cualquier arbitraje, excepto para darle validez a, o ejecutar la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

11. Emisión de este Auto: Este Auto de Programación se emitirá por separado en los expedientes tanto en la Acción SEC como en el Litigio.

**ASÍ SE ORDENA.**

Suscrito el \_\_\_\_\_ de 2019

---

DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA